

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00808 00

Se procede a resolver la objeción propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante contra la actualización de la liquidación del crédito de la demanda efectuada por el extremo ejecutado.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

Manifiesta el objetante en síntesis, que los abonos realizados los días 14 de mayo de 2019 por \$343.000, 8 de junio de 2019 por \$345.000, 6, 23 y 24 de julio de ese año, el 15 de noviembre de 2019 por \$1'617.000, no ocurrieron en dichas fechas, puesto que no constan en la contabilidad del Conjunto ni tampoco constan en el material probatorio dentro del proceso de la referencia.

Agregó que el 1º de julio de 2019 sí existió abono por valor de \$1'000.000; de igual manera el 6 de diciembre de esa calenda se registró en la contabilidad de la copropiedad abono por \$4'536.000 y por \$343.000 respectivamente; el 13 de enero de 2020 se registró abono por \$320.000 y no por \$320.400 como lo indicó la parte demandada; el 17 de febrero de 2020 igualmente registra abono por \$346.000.

Añadió que en lo referente al abono realizado el 3 de febrero de 2021 cuyo valor es ilegible, no tienen constancia de este o a ordenes del juzgado, por lo que no se liquida, sin embargo, no procede a negar la existencia en caso de ser cierto, se proceda a su adecuación a la liquidación aportada por su representada.

Finalmente, expuso que aporta liquidación alternativa con la que se acompaña certificado de la deuda actualizada, aclarando que “(...) *en la contabilidad de la copropiedad NO figuran aun los abonos hechos al despacho, por cuanto no han ingresado al patrimonio de mi representada, por lo que en el certificado NO se relacionan, pero si se tienen en cuenta en la liquidación alternativa adjunta*” (fls. 191 a 196).

CONSIDERACIONES

A efecto de resolver la objeción interpuesta, el artículo 446 del C.G. del P., preceptúa que ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten.

A su vez el numeral 2 de dicho canon normativo, estipula que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al **estado de cuenta**, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Bajo ese derrotero, ha de recordarse que la liquidación del crédito procesal, fundamentalmente corresponde, como su nombre lo indica, a una operación matemática numérica tendiente a concretar la suma adeudada, cuyo pago ya ha sido dispuesto en la orden de apremio y/o en la sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución.

En punto a la objeción debe también indicarse que este mecanismo se contrae únicamente a discutir la forma como el ejecutante realizó las operaciones que dieron origen a la suma de dinero materia de liquidación, observándose que le asiste razón al objetante, toda vez que la liquidación aportada por el extremo demandado no se ajusta a los parámetros de la orden de apremio y la sentencia, comoquiera se relacionan sendos abonos, los cuales no se acreditaron con la actualización de la liquidación aportada y vista a folios 177 vto. a 178; ahora, si bien se allegaron constancias de consignaciones realizadas en el Banco Agrario de fechas 15 y 12 de marzo de 2021 por \$187.823 y \$362.000 respectivamente (fl. 177 y 182 vto.); 8 de febrero hogaño por \$4'466.0000 (fl. 183), significaría ello que obran para el presente asunto sin que hayan sido entregados al demandante aun para poder tenerlos como abonos a las obligaciones aquí perseguidas, aunado a ello se observa que se indicó un saldo de intereses de \$1'222.479, cuando lo cierto es que en la actualización de la liquidación de crédito obrante a folios 120 a 123 aprobada el 14 de junio de 2019 (fl. 126), se estipuló un saldo por cuotas extraordinarias de \$1'201.500, las que generan intereses conforme se dijo en la orden de apremio; y un saldo de intereses de mora por \$20.979, que al ser sumados estos dos conceptos arrojarían el monto en cita, pero que se aplicó incorrectamente.

No obstante, igual suerte corre la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, pues en esta se tomó como capital \$4'290.736,

cuando debía discriminarse el valor del capital adeudado al mes de abril de 2019, que correspondía a \$4'269.757 por cuotas ordinarias y extraordinarias, que como se dijo en el párrafo anterior obra a folios 120 a 123 y que fue aprobada en auto del 14 de junio de 2019 (fl. 126), por lo que los \$20.979 que corresponden a intereses moratorios no pueden generar intereses sobre interés; a la par se tiene que si bien esta reportando los abonos que registran en la contabilidad de la copropiedad demandante, omitió relacionar los pagos de los títulos judiciales que se han hecho en este asunto, los cuales cuentan como abonos y que fueron realizados los días 15 de agosto de 2019 (fl. 135) por \$770.000 y 20 de enero de 2020 (fl. 142) por \$4'312.536.

Es ese orden de ideas, y como quiera que la liquidación del crédito presentada por el extremo demandado no se encuentra ajustada a derecho, por ello conforme a la liquidación del crédito presentada por el apoderado del ejecutante se declarará prospera la objeción, sin embargo, será modificada respecto a los capitales, intereses de mora y abonos faltantes, como ya se expuso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1. DECLARAR FUNDADA la objeción planteada por la parte demandante acorde lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a lo indicado en la parte considerativa, y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$0** según cuadro adjunto, la cual arroja saldo a favor de los demandados por **\$2'768.952,97**

3. Por lo anterior, se tiene que los conceptos por capital, intereses y costas, ya se encuentran cubiertos, quedando un saldo a favor de los demandados por **\$2'768.952,97**, como se dijo en líneas atrás, los que deberán ser abonados a las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

Finalmente, se ordenará la devolución al demandado de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos en el sub examine.

4. Como consecuencia de lo anterior, al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al extremo demandado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 31 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 26/05/2021
Juzgado 110014303012

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/05/2019	01/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$4.612.757,00	\$4.612.757,00	\$3.220,19	\$3.220,19	\$0,00	\$4.615.977,19
02/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$4.612.757,00	\$96.605,78	\$99.825,97	\$0,00	\$4.712.582,97
01/06/2019	01/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$343.000,00	\$4.955.757,00	\$3.453,32	\$103.279,29	\$0,00	\$5.059.036,29
02/06/2019	30/06/2019	29	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$4.955.757,00	\$100.146,35	\$203.425,65	\$0,00	\$5.159.182,65
01/07/2019	01/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$343.000,00	\$5.298.757,00	\$3.688,96	\$207.114,60	\$1.000.000,00	\$4.505.871,60
02/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$4.505.871,60	\$94.108,63	\$94.108,63	\$0,00	\$4.599.980,23
01/08/2019	01/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$343.000,00	\$4.848.871,60	\$3.381,93	\$97.490,56	\$0,00	\$4.946.362,16
02/08/2019	14/08/2019	13	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$4.848.871,60	\$43.965,14	\$141.455,70	\$0,00	\$4.990.327,31
15/08/2019	15/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$4.848.871,60	\$3.381,93	\$144.837,64	\$770.000,00	\$4.223.709,24
16/08/2019	31/08/2019	16	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$4.223.709,24	\$47.134,45	\$47.134,45	\$0,00	\$4.270.843,69
01/09/2019	01/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$343.000,00	\$4.566.709,24	\$3.185,13	\$50.319,58	\$0,00	\$4.617.028,82
02/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$4.566.709,24	\$92.368,90	\$142.688,49	\$0,00	\$4.709.397,73
01/10/2019	01/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$343.000,00	\$4.909.709,24	\$3.389,88	\$146.078,37	\$0,00	\$5.055.787,61
02/10/2019	31/10/2019	30	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$4.909.709,24	\$101.696,48	\$247.774,85	\$0,00	\$5.157.484,09
01/11/2019	01/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$343.000,00	\$5.252.709,24	\$3.614,95	\$251.389,80	\$0,00	\$5.504.099,04
02/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$5.252.709,24	\$104.833,46	\$356.223,26	\$0,00	\$5.608.932,50
01/12/2019	01/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$343.000,00	\$5.595.709,24	\$3.829,50	\$360.052,76	\$0,00	\$5.955.762,00
02/12/2019	05/12/2019	4	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$5.595.709,24	\$15.318,02	\$375.370,78	\$0,00	\$5.971.080,02
06/12/2019	06/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$5.595.709,24	\$3.829,50	\$379.200,28	\$4.536.000,00	\$1.438.909,52
07/12/2019	31/12/2019	25	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$1.438.909,52	\$24.618,46	\$24.618,46	\$0,00	\$1.463.527,98
01/01/2020	01/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$356.000,00	\$1.794.909,52	\$1.220,32	\$25.838,78	\$0,00	\$1.820.748,30
02/01/2020	12/01/2020	11	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$1.794.909,52	\$13.423,47	\$39.262,25	\$0,00	\$1.834.171,77
13/01/2020	13/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$1.794.909,52	\$1.220,32	\$40.482,56	\$320.000,00	\$1.515.392,08
14/01/2020	19/01/2020	6	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$1.515.392,08	\$6.181,67	\$6.181,67	\$0,00	\$1.521.573,75
20/01/2020	20/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$1.515.392,08	\$1.030,28	\$7.211,95	\$4.312.536,00	\$0,00

Total Capital	\$ 7.369.757,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 778.847,03
Total a pagar	\$ 8.148.604,03
- Abonos	\$ 10.938.536,00
Neto a pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 2.789.931,97